

**POSICIÓN COMÚN 2003/366/PESC DEL CONSEJO**  
**de 19 de mayo de 2003**

**por la que se modifica la Posición Común 2002/400/PESC relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 21 de mayo de 2002, el Consejo adoptó la Posición Común 2002/400/PESC relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos<sup>(1)</sup> por la que se les concedía permisos nacionales válidos durante un período máximo de 12 meses.
- (2) Debería ampliarse la validez de dichos permisos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

*Artículo 1*

La Posición Común 2002/400/PESC queda modificada del modo siguiente:

- 1) El párrafo primero del artículo 3 tendrá la redacción siguiente:  
«Cada uno de los Estados miembros mencionados en el artículo 2 expedirá al palestino que acoja una autorización nacional de entrada en su territorio y de estancia por un período máximo de 24 meses.».

- 2) El artículo 8 tendrá la redacción siguiente:

*«Artículo 8*

El Consejo examinará la aplicación de la presente Posición Común y la evaluará a los 23 meses de su adopción o antes a petición de cualquiera de sus miembros.».

*Artículo 2*

La presente Posición Común surtirá efecto el día de su adopción.

*Artículo 3*

La presente Posición Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 19 de mayo de 2003.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

G. PAPANDREOU

---

<sup>(1)</sup> DO L 138 de 28.5.2002, p. 33.